

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00622/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00064/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"ORGANIGRAMA GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SI CUENTAN CON UN TITULAR QUE SE ENCARGUE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION, PROPORCIONAR CURRICULUM VITAE DEL MISMO, ESPECIFICANDO ADEMÁS SI EL TITULAR CUENTA CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO ESA ACTIVIDAD. (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 18 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Solicitó a usted tenga bien a designar la información que requiere, ya que la área en mi competencia no cuenta con esas atribuciones de acuerdo a los lineamientos legales vigentes. ATENTAMENTE DIRECCION DE PLANEACION

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00622/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"SE SOLICITO ORGANIGRAMA GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SI CUENTAN CON UN TITULAR QUE SE ENCARGUE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN, PROPORCIONAR CURRICULUM VITAE DEL MISMO, ESPECIFICANDO ADEMÁS SI EL TITULAR CUENTA CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO ESA ACTIVIDAD." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO ADJUNTAN UN OFICIO EN EL QUE REFIEREN LO SIGUIENTE: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Solicitó a usted tenga bien a designar la información que requiere, ya que la área en mi competencia no cuenta con esas atribuciones de acuerdo a los lineamientos legales vigentes. ATENTAMENTE DIRECCION DE PLANEACION POR LO TANTO REITERO MI SOLICITUD ORIGINAL." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/01/2016 17:34:39	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/01/2016 10:20:33	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/02/2016 11:02:32	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/02/2016 11:17:09	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/02/2016 18:22:37	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/02/2016 18:22:37	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:46:01	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas e sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01,702) 2261980, 2261983 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX** el veintidós de febrero de dos mil dieciséis; por lo que transcurrió el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 26 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/VACHASO/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00064/VACHASO/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del diecinueve de febrero al once de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veinte y veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero, así como los días cinco y seis de marzo todos de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco comprende el día dos de marzo del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III....

IV...."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) *Que la información entregada esté incompleta.*
- b) *Que la información entregada no corresponda a la solicitada.*

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que EL RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por estimar que no se le entrego lo solicitado.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en:

"ORGANIGRAMA GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SI CUENTAN CON UN TITULAR QUE SE ENCARGUE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION, PROPORCIONAR CURRICULUM VITAE DEL MISMO, ESPECIFICANDO ADEMÁS SI EL TITULAR CUENTA CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO ESA ACTIVIDAD."(sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Solicitó a usted tenga bien a designar la información que requiere, ya que la área en mi competencia no cuenta con esas atribuciones de acuerdo a los lineamientos legales vigentes. ATENTAMENTE DIRECCION DE PLANEACION

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"SE SOLICITO ORGANIGRAMA GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SI CUENTAN CON UN TITULAR QUE SE ENCARGUE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION, PROPORCIONAR CURRICULUM VITAE DEL MISMO, ESPECIFICANDO ADEMÁS SI EL TITULAR CUENTA CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO ESA ACTIVIDAD."(sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO ADJUNTAN UN OFICIO EN EL QUE REFIEREN LO SIGUIENTE: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, le contestamos que: Solicitó a usted tenga bien a designar la información que requiere, ya que la área en mi competencia no cuenta con éas atribuciones de acuerdo a los lineamientos legales vigentes. ATENTAMENTE DIRECCION DE PLANEACION POR LO TANTO REITERO MI SOLICITUD ORIGINAL." (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación

De la solicitud de información de **EL RECURRENTE** se desprenden cuatro peticiones, las cuales son:

1. "ORGANIGRAMA GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
2. ORGANIGRAMA POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
3. SI CUENTAN CON UN TITULAR QUE SE ENCARGUE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION,
4. PROPORCIONAR CURRICULUM VITAE DEL MISMO, ESPECIFICANDO ADEMÁS SI EL TITULAR CUENTA CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO ESA ACTIVIDAD." (sic)

En este sentido, este Órgano Garante procede al estudio de la naturaleza jurídica de las solicitudes de información marcadas con los numerales 1 y 2, en virtud de su estrecha vinculación, esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En primer término, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, el término "organigrama" es: "...1. m. Sinopsis o esquema de la

organización de una entidad, de una empresa o de una tarea. 2. m. Tecnol. Representación gráfica de las operaciones sucesivas en un proceso industrial, de informática, etc."

De lo anterior, se obtiene que el organigrama es el esquema mediante el cual se representa de manera gráfica la organización jerárquica o estructura orgánica de una entidad pública.

En esta tesisura, es conveniente citar los artículos 49, 86, 87, 89, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

"Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables

del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes."

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes del Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud, entre otros.

Bajo esta misma tesis, se cita lo que al respecto señala el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2016, que prevé:

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;*
- II. Tesorero Municipal;*
- III. Contralor Municipal;*
- IV. Administración;*
- V. Planeación;*
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal*
- VII. Desarrollo Social;*
- VIII. Educación;*
- IX. Cultura;*
- X. Cronista Municipal;*
- XI. Salud;*
- XII. Juventud;*
- XIII. Atención a la Mujer;*

Municipio Progresista

- I. Obras Públicas;*
- II. Desarrollo Urbano;*
- III. Servicios Públicos;*

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

IV. Industria, Comercio y Normatividad;

V. Comunicaciones y Transportes.

I. Desarrollo Económico;

II. Fomento y Vinculación Empresarial;

III. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

I. Sindicatura;

II. Gobierno;

III. Jurídico;

IV. Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores;

V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VI. Desarrollo Metropolitano

VII. Comunicación Social;

VIII. Coordinador de Registros Civiles;

IX. Defensoría de los Derechos Humanos;

X. Seguridad Pública;

De los Organismos Públicos Descentralizados

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Sección segunda

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por: Las Comisiones del H. Ayuntamiento, Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; de los Comités, Comisiones y Consejos que determine para el mejor desempeño del Servicio Público:

- I. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- II. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- III. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
- IV. Comité Interno de Obra Pública;
- V. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,
- VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte;
- IX. Comité Municipal Anticorrupción;
- X. Comité Municipal de las Personas Indígenas;
- XI. Comité Municipal de Riesgos a la Salud;
- XII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XIII. Comité Técnico Consultivo o de Selección Documental del Archivo Municipal;
- XIV. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

- XV. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- XVI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XVII. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal;
- XVIII. Consejo de Desarrollo Municipal;
- XIX. Consejo de Honor y Justicia;
- XX. Consejo de la Estructura del Servicio Profesional de Carrera;
- XXI. Consejo Directivo de O.D.A.P.A.S;
- XXII. Consejo Municipal de Autoridades Auxiliares;
- XXIII. Consejo Municipal de Cultura;
- XXIV. Consejo Municipal de Desarrollo Metropolitano;
- XXV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XXVI. Consejo Municipal de la Mujer;
- XXVII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XXVIII. Consejo Municipal de Población;
- XXIX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XXX. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXXI. Consejo Municipal de Transportistas de Valle de Chalco;
- XXXII. Consejo Municipal del Deporte;
- XXXIII. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXXIV. Consejo Promedio Ambiente;
- XXXV. Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz;

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXXVI. Consejo Rector de Impacto Sanitario;

XXXVII. Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Valle de Chalco Solidaridad;

XXXVIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIX. Instituto de la Juventud;

XL. Instituto Municipal de la Mujer; y

XLI. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Los Consejos, Comités e Instituciones Municipales son Órganos colaboradores del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos; sus funciones deberán regirse por el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las Comisiones, Consejos y Comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.”

De los preceptos legales insertos, se aprecia que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se auxilia del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Administración, Planeación, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Desarrollo Social, Educación, Cultura, Cronista Municipal, Salud, Juventud, Atención a la Mujer, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Industria, Comercio y Normatividad, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Económico, Fomento y Vinculación Empresarial, Protección al Medio Ambiente, Sindicatura, Gobierno, Jurídico, Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores, Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, Desarrollo Metropolitano,

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comunicación Social, Coordinador de Registros Civiles, Defensoría de los Derechos Humanos y Seguridad Pública.

En tanto que como organismos descentralizados cuenta con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)

Bajo esta tesisura, también es conveniente citar los artículos 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

1. Nombramiento oficial.
2. Clave, nivel del puesto o cargo.
3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).
4. Área de adscripción (área inmediata superior).
- 5. Vínculo al organigrama completo.**
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.”

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los Sujetos Obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el organigrama, el cual consiste en la estructura orgánica vigente de los Sujetos Obligados; esta estructura orgánica incluye desde el mando medio hasta el superior por lo que están considerados del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del **SUJETO OBLIGADO**.

En otras palabras, el organigrama completo consiste en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del **SUJETO OBLIGADO** hasta el nivel de jefe de departamento.

Luego, cada nivel de la estructura orgánica ha de contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

Asimismo, es de precisar que la estructura orgánica publicada ha de informar respecto a la distribución y orden de las funciones establecidas dentro de los Sujetos Obligados, atendiendo a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal modo que se visualice los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.

Bajo este contexto, la estructura ha de contener la siguiente información básica o sustantiva: nombramiento oficial, clave, nivel del puesto o cargo, denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia), área de adscripción (área inmediata superior), vínculo al organigrama completo área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva; fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Asimismo, es destacar que la publicación del organigrama completo se efectúa a través de un vínculo.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que el organigrama solicitado, se trata de información pública de oficio que debe generar, poseer o administrar el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 11, 12, fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO**

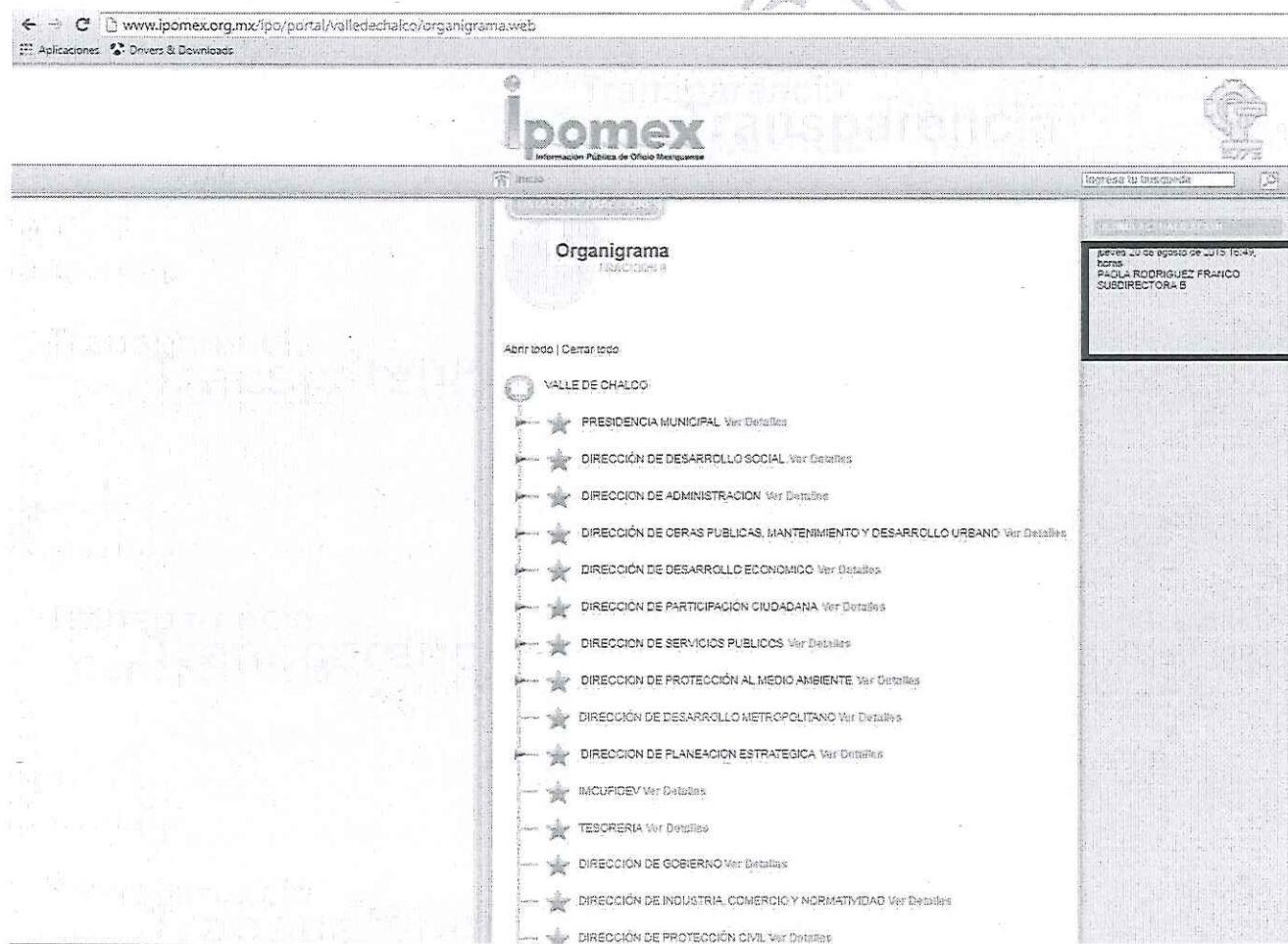
Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso el directorio de mandos medios y superiores del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, atendiendo a que el organigrama del **SUJETO OBLIGADO** constituye información pública de oficio; en consecuencia, éste tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma del IPOMEX, razón por la cual este Órgano Garante procedió al análisis de la siguiente dirección

electrónica

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/organigrama.web>; donde se encontró lo siguiente:

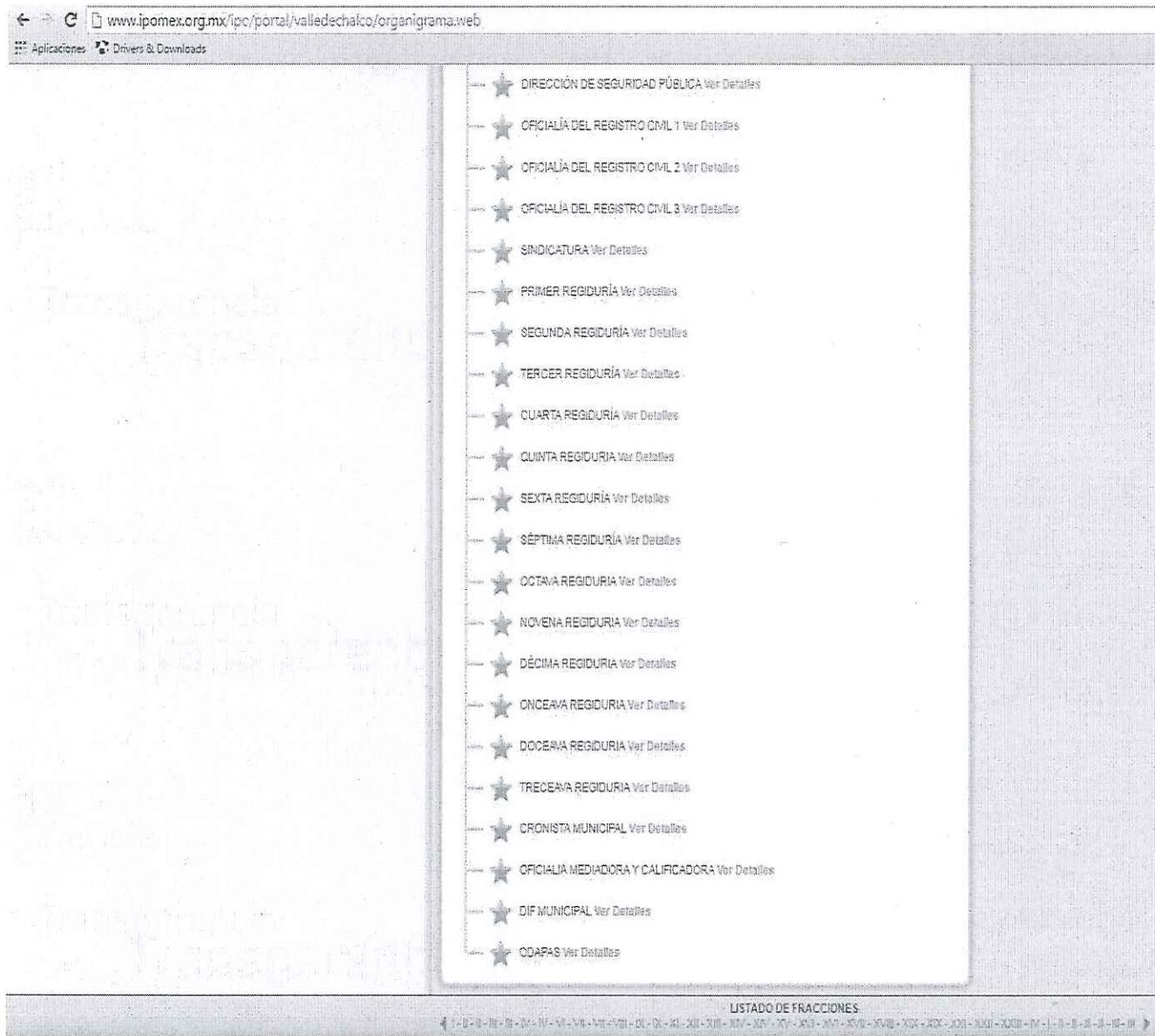


The screenshot shows a computer browser displaying the IPOMEX website (www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/organigrama.web). The page title is "Organigrama" and it lists the following departments under "VALLE DE CHALCO":

- PRESIDENCIA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
- DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA
- INCURIDEV
- TESORERÍA
- DIRECCIÓN DE GOBIERNO
- DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NORMATIVIDAD
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

A sidebar on the right shows a user profile for "PAOLA RODRÍGUEZ FRÁNCICO" with the date "Jueves 20 de agosto de 2015 16:49".

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a list of municipal departments on a web page. Each item is preceded by a blue star icon and a link labeled 'Ver Detalles'. The list includes:

- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Ver Detalles
- OFICIALÍA DEL REGISTRO CML 1 Ver Detalles
- OFICIALÍA DEL REGISTRO CML 2 Ver Detalles
- OFICIALÍA DEL REGISTRO CML 3 Ver Detalles
- SINDICATURA Ver Detalles
- PRIMER REGIDURÍA Ver Detalles
- SEGUNDA REGIDURÍA Ver Detalles
- TERCER REGIDURÍA Ver Detalles
- CUARTA REGIDURÍA Ver Detalles
- QUINTA REGIDURÍA Ver Detalles
- SEXTA REGIDURÍA Ver Detalles
- SÉPTIMA REGIDURÍA Ver Detalles
- OCTAVA REGIDURÍA Ver Detalles
- NOVENA REGIDURÍA Ver Detalles
- DÉCIMA REGIDURÍA Ver Detalles
- ONCEAVA REGIDURÍA Ver Detalles
- DOCEAVA REGIDURÍA Ver Detalles
- TRECEAVA REGIDURÍA Ver Detalles
- CRONISTA MUNICIPAL Ver Detalles
- OFICIALÍA MEDIADORA Y CALIFICADORA Ver Detalles
- DIF MUNICIPAL Ver Detalles
- COAPAS Ver Detalles

LISTADO DE FRACCIONES

Es así que de las imágenes insertadas se desprende que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con un organigrama de manera general del Ayuntamiento, también lo es que éste no cumple con la normatividad señalada anteriormente, ya que éste no se encuentra actualizado, pues según se desprende de la imágenes, su última actualización fue el veinte de agosto de dos mil quince a las 16:49 horas, por lo tanto no es viable tomarlo en consideración.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones vertidas y a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el organigrama general del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como los organigramas de cada una de las Dependencias del Ayuntamiento.

Lo anterior en virtud de que la materia del derecho de acceso a la información pública, consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Ahora bien, por lo que corresponde a las solicitudes referentes a si **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con un Titular que se encargue de los procedimientos administrativos de ejecución, proporcionar el currículum vitae del mismo, y si dicho titular cuenta con la capacidad de llevar a cabo esa actividad.

En primer término debe especificarse que en términos del artículo 41 de la ley de la materia, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber de generar un documento ha doc, para satisfacer el derecho de acceso a la información de los particulares, por ende, sólo entregaran la información en la forma en que la posean, generen o administren.

Así tenemos que de una revisión efectuada al Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se observó que al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde atender e implementar los procedimientos administrativos de ejecución, a través del Tesorero Municipal, como se desprende del artículo 47 del Bando de referencia, que a la letra dice:

"Sección Segunda

Tesorería Municipal

Artículo 47.- Es la Dependencia responsable de coordinar, implementar, impulsar, aumentar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

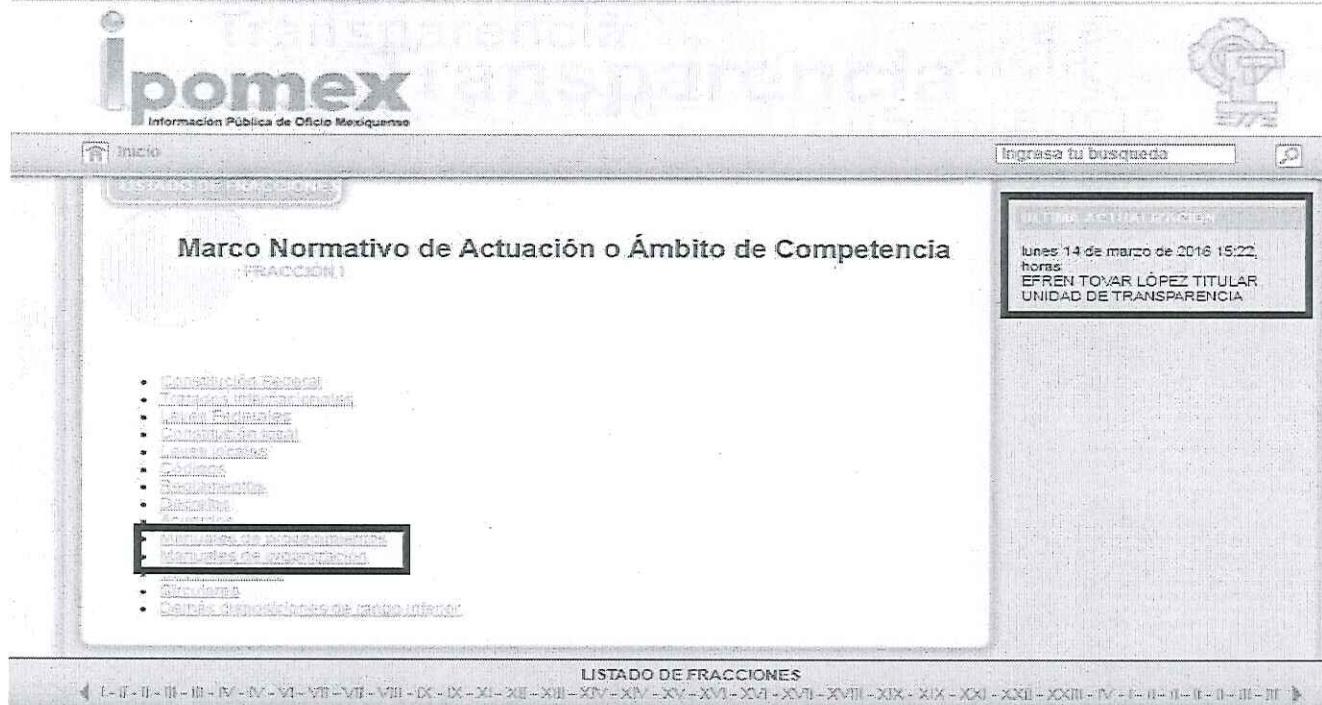
realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, 31 conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables, así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan eficientar, motivar e incrementar la recaudación fiscal, aprovechando el marco legal que promueve; oportunidades, consideraciones y beneficios de descuento, respetando la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto deberá desempeñar las siguientes funciones:

XII. Atender e implementar los Procedimientos Administrativos de Ejecución, cuando así procedan;"

Es así que del precepto legal citado se corrobora que el Tesorero Municipal tiene la función de atender e implementar los procedimientos administrativos de ejecución, lo cual puede hacerlo por sí o a través de sus subordinados, por lo que esta Ponencia para constatar a qué servidor público le corresponde dicha acción, procedió a revisar el marco normativo del **SUJETO OBLIGADO** para verificar en los Manuales de Procedimientos y de Organización, si dicha tarea la ejerce directamente el Tesorero Municipal o alguno de sus subordinados, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicados dichos Manuales, como se desprende de las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



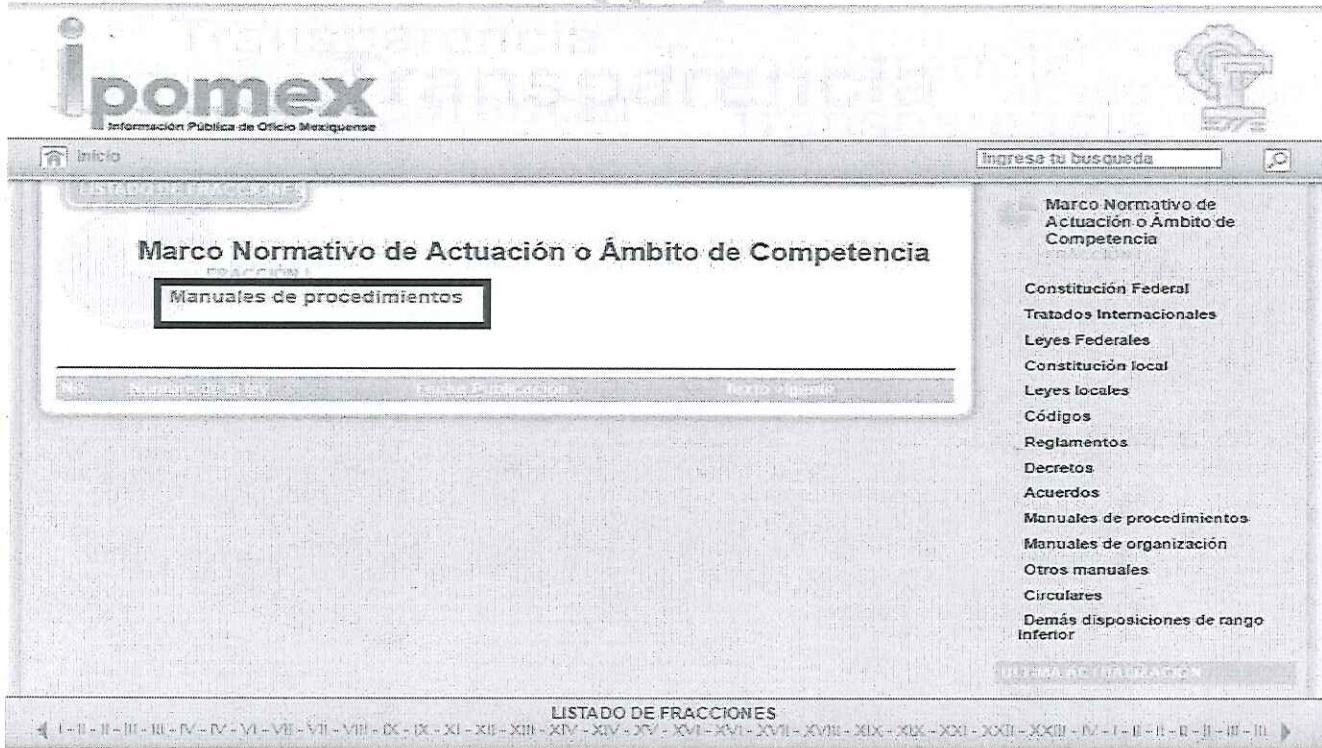
Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

FRACCIONES

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos**
- Manuales de organización
- Demás disposiciones de rango inferior

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XVIX - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - II



Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

FRACCIONES

Manuales de procedimientos

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XVIX - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - II

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos**
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manuales de organización

Constitución Federal
Tratados Internacionales
Leyes Federales
Constitución local
Leyes locales
Códigos
Reglamentos
Decretos
Acuerdos
Manuales de procedimientos
Manuales de organización
Otros manuales
Circulares
Demás disposiciones de rango inferior

LISTADO DE FRACCIONES

Por lo tanto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la publicación de los Manuales de Procedimientos y de Organización, es imposible verificar a qué Servidor Público le corresponde realizar los procedimientos administrativos de ejecución, sin embargo es obvio que dentro de las funciones de la Tesorería Municipal se encuentra la realización de dicha actividad.

Ahora bien por lo que se refiere al currículum vitae del servidor público encargado de los procedimientos administrativos de ejecución y si el mismo cuenta con la capacidad de llevar a cabo esa actividad, es importante señalar que el currículum vítae, es una locución latina que literalmente significa “carrera de la vida”, y que la Real Academia Española de la Lengua ha

definido como “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajo realizados y datos biográficos que califican a una persona*”.

De la misma manera conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales de la persona, se citan los estudios realizados o nivel académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Por otra parte, es de subrayar que no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su currículum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública sea estatal o municipal; sin embargo, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no posea o administre el currículum del Servidor público encargado de los procedimientos administrativos de ejecución, si posee y administra su solicitud de empleo, en atención a los siguientes argumentos:

Es de aclarar que la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum.

Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que prevén:

"ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;"

Es así que de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre los Ayuntamientos y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Por otra parte, es de subrayar que para ingresar al servicio público, constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud, utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

Cabe aclarar que del currículum o solicitud de empleo referidos, de igual forma se desprende si el servidor público encargado de los procedimientos administrativos de ejecución, cuenta con la capacidad de llevar a cabo esa actividad, ya que dichos documentos contienen información sobre la experiencia profesional y conocimientos del titular de tales documentos.

Conforme a los argumentos expuestos, atendiendo a que no existe norma jurídica que exija como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión de la administración pública, presentar ante la institución pública el currículum; sin embargo, sí existe disposición legal que obliga a presentar solicitud de empleo, documento que se asemeja a aquél; por lo tanto, este último documento constituye información pública que posee o administra **EL SUJETO**

OBLIGADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que tiene la obligación de entregar en **versión pública** al **RECURRENTE** el currículum o solicitud de empleo del Servidor público encargado de realizar los procedimientos administrativos de ejecución.

En efecto el currículum o la solicitud de empleo del servidor público encargado de los procedimientos administrativos de ejecución, se entregarán en versión pública, toda vez que podrían contener datos personales, que son susceptibles de ser testados.

La versión pública ordenada tendrá por objeto testar la fotografía, firma, clave CURP, así como calificaciones –para el caso de que las contenga–; esto es así, en atención a que constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, por lo que son susceptibles de ser testados con el objeto de protegerlos, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En efecto, la fotografía tanto en el certificado de estudios, título, cédula profesional o en el currículum vitae, es susceptible de ser testado, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de

los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los Municipios, por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la Unidad de Información, así como por el titular del Órgano de Control Interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar al **RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Segundo. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00064/VACHASO/IP/2016; esto es, el o los documentos en que conste:

"1. *El organigrama general del municipio de Valle de Chalco Solidaridad;*

2. *El organigrama de cada dependencia administrativa del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad;*

3. La versión pública del currículum vitae o solicitud de empleo del servidor público encargado de los procedimientos administrativos de ejecución.

Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

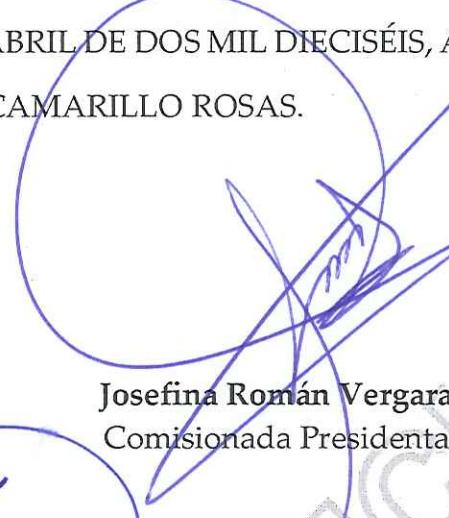
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00622/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAVA